

**CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA**

---

Mediante el presente documento el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en adelante **BANCO PICHINCHA** y la persona relacionada en el Formato de Solicitud Única de Vinculación adjunto al presente Contrato, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **EL CUENTACORRENTISTA**, se celebra un Contrato de Cuenta Corriente Bancaria el cual se regirá por lo establecido en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos interbancarios, demás normas pertinentes y especialmente por las siguientes Cláusulas:

**OBJETO.-** Con ocasión del Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Bancaria **EL CUENTACORRENTISTA** adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en el **BANCO PICHINCHA** y éste se compromete a su restitución, según la voluntad del CUENTACORRENTISTA de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques, retiros con tarjeta débito, débito automático o en cualquier otra forma previamente ofrecida y autorizada por el **BANCO PICHINCHA**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento anexo. El **BANCO PICHINCHA** podrá autorizar que se consignen otros títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

**OBLIGACIONES DEL BANCO PICHINCHA.-** En virtud del presente Contrato, el **BANCO PICHINCHA** se obliga principalmente, a entregar los medios para el uso de la Cuenta Corriente y a restituir los fondos disponibles de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento anexo.

**OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA.-** En virtud de este Contrato, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a mantener en su cuenta corriente fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el **BANCO PICHINCHA**, así como a actualizar, por lo menos con una periodicidad anual, la información por él suministrada en el Formato de Solicitud Única de Vinculación adjunto al presente Contrato y en los demás documentos exigidos, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento anexo.

**DERECHOS DEL CUENTACORRENTISTA.-** Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CUENTACORRENTISTA** tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y los incluidos en Reglamento anexo.

El presente Contrato es un contrato de adhesión, por lo cual, **EL CUENTACORRENTISTA** por medio de su firma expresa su aceptación integral y la del Reglamento anexo que en éste se incorpora, en los términos previstos en la Ley 1328 de 2009 o cualquier norma que la modifique o adicione.

**REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA**

---

**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA:**

El presente Reglamento regula la utilización del servicio de Cuenta Corriente Bancaria, Banca Electrónica, Tarjeta Débito, y demás servicios asociados a la misma, que el **BANCO PICHINCHA** presta o llegue a prestar en el futuro a sus Cuentacorrentistas, quienes en adelante y para los efectos del presente Reglamento se denominarán indistintamente **EL CLIENTE** y/o **EL CUENTACORRENTISTA**. En lo no previsto en el presente Reglamento, las partes se regirán por las disposiciones legales pertinentes, en especial las relativas al Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, los acuerdos interbancarios y sus posteriores modificaciones.

Para acceder a la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria, **EL CLIENTE** deberá diligenciar el Formato Único de Vinculación y cumplir con todas las políticas relacionadas con el suministro de información, documentación y demás estudios establecidos por el **BANCO PICHINCHA**. En el evento de designarse por el Titular de la Cuenta Corriente Bancaria una o varias personas autorizadas para el manejo de la misma, dichas personas también deberán cumplir los requisitos y suscribir los documentos requeridos por el **BANCO PICHINCHA**.

**RETIROS Y DEPÓSITOS:**

1. DERECHOS DE **EL CLIENTE**. Además de los Derechos establecidos en el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, **EL CLIENTE** adquiere el derecho de consignar en el **BANCO PICHINCHA** sumas de dinero en efectivo, cheques, y otros títulos o documentos representativos de dinero que autorice el **BANCO PICHINCHA**, y de disponer total o parcialmente de sus saldos a través de cualquier forma o medio previamente convenido con el **BANCO PICHINCHA**.

1.1. MODALIDADES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS EN CUENTA CORRIENTE.

1.1.1. *Chequeras*. El **BANCO PICHINCHA** determinará los formatos impresos debidamente identificados y asociados a la Cuenta Corriente Bancaria de la que es titular **EL CLIENTE**, incluyendo eventualmente cheques personalizados, incluyendo el logo de **EL CLIENTE**, los cuales cumplirán con los requisitos de seguridad que exija el **BANCO PICHINCHA**.

1.1.2. *Tarjeta Débito*. El **BANCO PICHINCHA** emitirá Tarjetas Débito, con la identificación del **BANCO PICHINCHA** y de **EL CLIENTE**, y con la fecha de vencimiento de la misma.

1.1.3. *Canales*. El **BANCO PICHINCHA** podrá autorizar la utilización de los canales que tenga en operación.

PARÁGRAFO. En cualquier momento y sin que sea necesario que medie previo aviso, el **BANCO PICHINCHA** podrá inhabilitar, total o parcialmente, o ampliar los servicios u opciones que ofrece a través de los diferentes canales, sistemas y medios autorizados para el manejo de la cuenta. El **BANCO PICHINCHA** no garantiza la disponibilidad permanente o la continuidad de los servicios ofrecidos a través de los canales y medios electrónicos autorizados, en la medida en que es entendido que pueden presentarse, entre otros, hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o provenientes de un tercero, de manera que queda exonerado de toda responsabilidad por la falta de dichos servicios.

2. OBLIGACIONES DE **EL CLIENTE**. Además de las Obligaciones establecidas en el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, así como en la normatividad que regula la materia, son Obligaciones de **EL CLIENTE** las siguientes:

2.1. Suministrar y actualizar al **BANCO PICHINCHA** toda documentación e información requerida por éste y cumplir con los requisitos necesarios para su vinculación a través del producto. El incumplimiento de dicha obligación faculta al **BANCO PICHINCHA** para dar por terminado el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria celebrado entre las Partes.

2.2. Mantener en su Cuenta Corriente fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el **BANCO PICHINCHA**.

2.3. Cumplir con los requisitos, procedimientos y normas de seguridad establecidas por el **BANCO PICHINCHA** para el uso de las distintas modalidades de disposición de recursos de la Cuenta Corriente.

2.4. Pagar el costo de las comisiones y tarifas establecidas por el **BANCO PICHINCHA** para el manejo del producto de Cuenta Corriente y los servicios asociados al mismo. Si por razón de algún cargo en la Cuenta Corriente se produjere un sobregiro o descubierto en la misma, el saldo será exigible de inmediato y **EL CLIENTE** se obliga a pagarlo junto con los respectivos intereses.

3. CHEQUERAS. Para efectuar retiros de la Cuenta Corriente, el **BANCO PICHINCHA** suministrará o autorizará a **EL CLIENTE** cheques debidamente identificados, previa solicitud escrita de **EL CLIENTE** en el comprobante determinado por el **BANCO PICHINCHA**, o a través del medio acordado entre las Partes. El **BANCO PICHINCHA** podrá debitar de la Cuenta Corriente los valores correspondientes a tarifas e impuestos que ocasione la chequera. El **BANCO PICHINCHA** solamente entregará chequeras al titular de la cuenta corriente. En caso que éste no pudiere reclamarlas personalmente, las chequeras serán entregadas a la persona que **EL CLIENTE** o su representante legal indique por escrito y mediante poder, cumpliendo en todos los casos con los requisitos establecidos por el **BANCO PICHINCHA**. A la autorización deberá anexarse la cédula de ciudadanía o el documento legal de identificación de quien autoriza. El **BANCO PICHINCHA** podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que **EL CLIENTE** active las mismas, momento a partir del cual podrá girar cheques. El **BANCO PICHINCHA** podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para verificar la autenticidad de los documentos y la identidad de la persona a la cual se le hará entrega de la(s) chequera(s). Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a verificar al momento de recibir la chequera que ésta contenga el número total de cheques solicitados y que los datos consignados en los formularios correspondientes se encuentren correctos.

4. PAGO DE CHEQUES. El **BANCO PICHINCHA** se obliga, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales, a atender las órdenes de pago previamente convenidas con **EL CLIENTE** y a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada, salvo que exista justa causa para su devolución o que, a juicio del **BANCO PICHINCHA**, presente apariencia de

falsificación o adulteración. Se consideran justas causas de devolución de cheques, aquellas que contrarían la ley de circulación de estos títulos, las contenidas en los acuerdos interbancarios y, en general, las que constituyan una razonable previsión tendiente a verificar las circunstancias en que el cheque fue girado o endosado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El **BANCO PICHINCHA** pagará a la vista los cheques posdatados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El endoso en blanco de un cheque girado a la orden será llenado con la sola firma impuesta por su tenedor en señal de recibo del pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Si un cheque consignado es objeto de devolución, **EL CLIENTE** se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución del (de los) cheque(s) **EL CLIENTE** no se presenta a reclamarlo(s), **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO PICHINCHA** a cobrar por su custodia la tarifa que tenga anunciada en ese momento o a enviarlo (s) por correo a la dirección que **EL CLIENTE** tuviere registrada en el **BANCO PICHINCHA**, asumiendo **EL CLIENTE** los costos y riesgos por su pérdida o extravío.

5. PAGO PARCIAL DE CHEQUES. En el evento de no haber fondos suficientes para cubrir el cheque en su totalidad, el **BANCO PICHINCHA** ofrecerá al tenedor del cheque, si éste así lo solicita, su pago parcial hasta concurrencia del saldo que tenga **EL CLIENTE**, a menos que existan otras razones que justifiquen su devolución de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente Reglamento. Se entiende que el **BANCO PICHINCHA** ha realizado el ofrecimiento de pago parcial por el simple hecho de comunicar a **EL CLIENTE** la inexistencia de fondos suficientes para cubrir el importe del cheque.

6. CONTRAORDEN DE CHEQUES. El **BANCO PICHINCHA** solo estará obligado a cumplir las contraórdenes de cheques, en adelante órdenes de no pago, emanadas del girador o de autoridad competente, en las circunstancias previstas por la ley. Las órdenes que en dicho sentido emita **EL CLIENTE** deberán ajustarse al procedimiento establecido por el **BANCO PICHINCHA** y contener una completa identificación del cheque, número de la cuenta corriente, la fecha de su giro y su valor. El **BANCO PICHINCHA** no asume responsabilidad alguna por los pagos que efectúe en el evento en que la orden no comprenda alguno de tales elementos o si hubiere error en cualquiera de ellos. El **BANCO PICHINCHA** no será responsable por el no pago de cheques contraordenados.

7. PAGO DE CHEQUES HURTADOS, EXTRAVIADOS O DESTRUIDOS EN PODER DEL BANCO CONSIGNATARIO. Cuando los cheques girados por **EL CLIENTE** hayan sido extraviados, hurtados o destruidos en poder del Banco Consignatario, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO PICHINCHA** a debitar de su cuenta el valor total o parcial de los mismos, siempre y cuando el Banco Consignatario presente ante el **BANCO PICHINCHA** toda la documentación requerida de acuerdo con sus manuales internos. El **BANCO PICHINCHA** no asume ninguna responsabilidad por la eventual presentación posterior del título valor extraviado o hurtado. PARÁGRAFO. Será facultativo para el Banco Consignatario adelantar el proceso de cancelación o reposición del título valor según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio. Si aparece el original del cheque respectivo, el Banco Consignatario deberá hacer entrega del mismo al **BANCO PICHINCHA**.

8. SOBREGIRO. En el evento que el **BANCO PICHINCHA** decida pagar cheques girados por valor superior al disponible en la Cuenta Corriente y/o en exceso del cupo de crédito otorgado para ese fin, **EL CLIENTE** se obliga a reintegrar al **BANCO PICHINCHA** el valor pagado en exceso a más tardar al día siguiente, junto con los intereses remuneratorios vigentes para este tipo de operaciones. A partir del día dieciséis de la utilización, el cupo de sobregiro quedará inactivo y **EL CLIENTE** deberá reconocer además intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley y/o las autoridades competentes. **EL CLIENTE** podrá autorizar por cualquier otro medio cualquier otro cargo contra su Cuenta Corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta, caso en el cual también aplicarán las reglas antedichas.

PARÁGRAFO. **EL CLIENTE** autoriza de manera permanente e irrevocable al **BANCO PICHINCHA** para debitar de esta Cuenta Corriente y de cualquier otra, así como de Cuentas de Ahorros o depósitos que mantenga en cualquiera de las oficinas y sucursales del **BANCO PICHINCHA** en el país, el valor de los sobregiros que se presenten en esta Cuenta.

9. REGISTRO Y VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS. Los depósitos se harán suministrando la información directamente en las cajas y/o diligenciando los formularios suministrados por el **BANCO PICHINCHA**, obligándose el depositante a verificar que la información contenida en el soporte de la transacción sea correcta. El **BANCO PICHINCHA** no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios causados por el deficiente o equivocado suministro de información, sea que ésta se suministre por el mismo CLIENTE o por un tercero. Los depósitos realizados en los cajeros automáticos del **BANCO PICHINCHA** o de sus redes afiliadas, buzones u otros mecanismos electrónicos o mecánicos ofrecidos, quedarán sujetos a su posterior verificación. En consecuencia, la suma que se acreditará en la Cuenta Corriente será la que resulte de la verificación efectuada por el Banco.

10. DEPÓSITO MEDIANTE CHEQUES. Cuando el depósito se efectúe mediante cheque, **EL CLIENTE** no podrá hacer retiros sobre su valor antes que el **BANCO PICHINCHA** haya hecho efectivo el cobro y hubiere sido acreditada la respectiva cuenta. Si el **BANCO PICHINCHA** abona provisionalmente en la cuenta el valor del cheque depositado, queda expresa e irrevocablemente autorizado para debitarlo en el evento que el cheque no sea cubierto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación de **EL CLIENTE** verificar con el **BANCO PICHINCHA** si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento en que resulten devueltos por el Banco girado, siendo de la exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** los perjuicios que pudieran generarse para él o para terceros por la demora en retirarlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CLIENTE** autoriza expresamente al **BANCO PICHINCHA** para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros Bancos, salvo en aquellos casos en los cuales **EL CLIENTE** manifieste expresamente lo contrario insertando en el reverso del título la frase "acepto pago parcial" u otra equivalente.

11. PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO DE CHEQUES CONSIGNADOS. El **BANCO PICHINCHA** solo responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque consignado en la Cuenta Corriente cuando tal hecho ocurra por su culpa debidamente declarada por la autoridad competente. En aquellos eventos en los que el cheque fue extraviado en el proceso de presentación para su pago ante el Banco girado, o en el momento de la devolución por el Banco girado por no pago, y haya sido abonado provisionalmente en la Cuenta Corriente de su titular, el **BANCO PICHINCHA** podrá debitarlo, sin perjuicio de que se adelante el proceso de cancelación del título o títulos conforme a la Ley.

12. DEPÓSITO DE CHEQUES DE OTRAS PLAZAS. Es facultativo del **BANCO PICHINCHA** aceptar o no consignaciones de cheques de otras plazas que deban ser enviados por correo para su pago. En este caso, los riesgos y expensas de la remisión serán de cargo de **EL CLIENTE**, en cuya cuenta se cargarán dichos valores de acuerdo con las tarifas que para tal efecto establezca el **BANCO PICHINCHA**, independientemente de que el cheque sea o no pagado. Así mismo, **EL CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO PICHINCHA** para que, sobre los depósitos hechos en cheques de otras plazas abonados anticipadamente, se debiten de su cuenta los dineros que por concepto de comisión por traslado de fondos se causen, el importe total o parcial del cheque y los intereses en caso de devolución del instrumento, o cuando éste se extravíe en el correo.

13. DEPÓSITOS EFECTUADOS EN HORARIO ADICIONAL. Los depósitos que se realicen en horario distinto del básico que corresponda a la oficina en la cual se efectúa la consignación, se tendrán por realizados el día bancario hábil siguiente a aquél en que se lleven a cabo.

14. GIROS Y TRANSFERENCIAS. **EL CLIENTE** podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior a partir de los saldos disponibles en su Cuenta Corriente, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su Cuenta Corriente, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y habilitadas en el **BANCO PICHINCHA**. En tales eventos, el **BANCO PICHINCHA** queda ampliamente facultado para elaborar los documentos y realizar los demás trámites exigidos por las disposiciones legales, para lo cual **EL CLIENTE** se compromete a suministrar información completa y veraz y a garantizar el origen lícito de los dineros objeto de la operación.

#### **DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES Y MANEJO DE LA CHEQUERA:**

15. DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES. El diligenciamiento de los cheques deberá ser claro, indicando la cantidad en letras y números, y evitando dejar espacios en blanco que permitan introducir alteraciones. Si la expresión en letras y números es diferente, o falta una de las dos, el **BANCO PICHINCHA** podrá abstenerse válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, de pagar el cheque, pero si decide pagarlo, lo hará por la suma indicada en letras. **EL CLIENTE** solo podrá insertar en los cheques las restricciones de negociación o de cobro previstas en la ley. **EL CLIENTE** podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para reemplazar la cantidad expresada en letras, los cuales solo se tendrán por válidos si fueron debidamente registrados por **EL CLIENTE** en el **BANCO PICHINCHA**, y en ese caso, si existiere diferencia entre la cantidad manuscrita o dactilografiada y la puesta por el protector o el sello de presión, el **BANCO PICHINCHA** habrá de atenerse a la última. Cuando **EL CLIENTE** no utilice la expresión de la cantidad en letras, debe registrar en las condiciones de manejo de la cuenta que en su reemplazo utilizará el protectógrafo, el cual debe registrar completamente ante el **BANCO PICHINCHA** indicando los números del cero al nueve.

PARÁGRAFO. Los cheques deben girarse bajo las condiciones de manejo registradas para la cuenta, tales como la firma de quienes aparecen como titulares en la tarjeta de registro de firmas o a quienes éstos hayan autorizado, sellos, protectógrafos, y demás condiciones registradas por **EL CLIENTE** para tal efecto. Sin embargo, además de la firma autógrafa, o en lugar de

ella, el **BANCO PICHINCHA** podrá autorizar a **EL CLIENTE** para usar, bajo la absoluta responsabilidad de este último, un medio mecánico o facsímil que deberá registrar previamente en el **BANCO PICHINCHA**.

16. RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LA CHEQUERA. **EL CLIENTE** se obliga a custodiar diligentemente la chequera y los formatos de solicitud de la misma, de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y a evitar que terceras personas hagan uso indebido de los mismos, asumiendo **EL CLIENTE** el riesgo ante el **BANCO PICHINCHA** y ante terceros, por cualquier falsedad, adulteración, extravío o uso indebido que de ellos se haga. Cuando los cheques estén girados en los formularios entregados por el **BANCO PICHINCHA** se presumirá que cualquier falsificación o alteración en los mismos se presentó por culpa de **EL CLIENTE** o de sus factores, dependientes o representantes, quedando el **BANCO PICHINCHA** exonerado de toda responsabilidad. En caso de pérdida, hurto o extravío de la chequera o del formato para solicitar nueva provisión de cheques, **EL CLIENTE** deberá dar aviso inmediato al **BANCO PICHINCHA**, observando el procedimiento establecido para tal efecto por el Banco. En estos eventos **EL CLIENTE** responderá ante el **BANCO PICHINCHA** y ante terceros, hasta por la culpa leve, por el uso indebido que se haga de tales documentos. En el lapso transcurrido entre la pérdida y el aviso, el **BANCO PICHINCHA** no responderá por el pago de fondos a personas distintas de **EL CLIENTE**.

17. MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE MEDIANTE APODERADOS. El titular de la cuenta, o su Representante Legal, en caso de ser persona jurídica, podrá designar apoderados para el manejo de la Cuenta, los cuales quedan autorizados para contraer a nombre de sus representados, todas las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstos sean atendidos en descubierto.

18. CHEQUERAS ESPECIALES. El **BANCO PICHINCHA** podrá autorizar a **EL CLIENTE** el empleo de chequeras especiales con formatos diferentes a los ordinarios. Dichas chequeras serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. En esos casos el **BANCO PICHINCHA** no asumirá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que se deriven de la utilización de dichas chequeras y, en ese sentido, **EL CLIENTE** exonera desde ya de toda responsabilidad al **BANCO PICHINCHA**. Para la solicitud de cheques personalizados, **EL CLIENTE** deberá coordinar con el **BANCO PICHINCHA** la elaboración del arte respectivo de tales talonarios de cheques, y firmará un documento sobre el uso de los mismos. Tratándose de cheques personalizados, el **BANCO PICHINCHA** no se responsabiliza por el uso que se haga de los formatos de los cheques cuando los mismos, antes de su emisión, obren en poder de **EL CLIENTE**, de la casa impresora o de un tercero. Cuando la elaboración de los cheques es contratada por el **BANCO PICHINCHA**, lo será por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, quien así mismo asumirá el costo total de la impresión más los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Se prohíbe el uso de chequeras universales, o sea aquellas que sirven para girar contra distintos Bancos.

#### **REMUNERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE:**

19. REMUNERACIÓN. El **BANCO PICHINCHA** podrá disponer, unilateralmente y de manera general, el pago de rendimientos sobre saldos en cuenta corriente, evento en el cual el **BANCO PICHINCHA** determinará los niveles de saldo que serán remunerados, la tasa de interés, la forma de pago y el período de liquidación de los mismos, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. El **BANCO PICHINCHA** podrá acordar con alguno o algunos CLIENTES el pago de rendimientos adicionales, de acuerdo con los saldos en cuenta corriente.

#### **TRANSACCIONES POR MEDIOS DISTINTOS AL GIRO DE CHEQUES TARJETA DÉBITO Y SISTEMA DE AUDIO RESPUESTA:**

20. TRANSACCIONES CON LA TARJETA DÉBITO. **EL CLIENTE** podrá efectuar transacciones de su Cuenta Corriente mediante la utilización de la tarjeta débito en los puntos de pago de los establecimientos de comercio y en los cajeros automáticos del **BANCO PICHINCHA** o entidades afiliadas actualmente y las demás que se afilien en el futuro, o por cualquier otro mecanismo o medios electrónicos que ofrezca el **BANCO PICHINCHA**. Todos los aspectos que regulan la relación entre el **BANCO PICHINCHA** y **EL CLIENTE** en lo relativo a la Tarjeta Débito están consignados en el documento de Adición al Reglamento de Cuentas de Depósito "Uso de la Tarjeta Débito" establecido por el **BANCO PICHINCHA**.

21. SISTEMA DE AUDIO RESPUESTA. A través del Sistema de Audio Respuesta y/o de Banca Telefónica el **BANCO PICHINCHA** presta los servicios de información, pago de créditos, transferencias y todos los demás que en el futuro se implementen. Para realizar operaciones a través del Sistema de Audio Respuesta es necesario que **EL CLIENTE** utilice la clave establecida para

este canal. El **BANCO PICHINCHA** podrá adoptar todos los mecanismos adicionales que estime convenientes, tales como claves adicionales.

22. PRUEBA DE LAS OPERACIONES. El **BANCO PICHINCHA** se obliga a dejar un registro escrito o sistematizado de cada operación que se realice mediante la Tarjeta Débito, el Sistema de Audio Respuesta y/o de Banca Telefónica, y cualquier otro medio electrónico o mecánico que se implemente. El **BANCO PICHINCHA** y **EL CLIENTE** aceptan como prueba de las transacciones que se realicen, el registro de las operaciones que aparezcan en los reportes producidos por los sistemas del **BANCO PICHINCHA**, de las redes de cajeros afiliadas y de los puntos de pago nacionales e internacionales de los establecimientos comerciales afiliados, o en los documentos que éstos generan.

#### **DISPOSICIONES VARIAS:**

23. BLOQUEO DE LA CUENTA. El **BANCO PICHINCHA** bloqueará la Cuenta Corriente cuando reciba una orden de embargo o de bloqueo o de retención de fondos por parte de autoridad competente. Adicionalmente, **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente al **BANCO PICHINCHA** para bloquear la cuenta en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades, o ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o del **BANCO PICHINCHA**, o cuando **EL CLIENTE** no cumpla con su obligación de actualizar anualmente sus datos. Durante el bloqueo solo se podrán realizar operaciones crédito, salvo que el bloqueo se realice en desarrollo del deber de prevención de posibles actividades delictivas y siempre que a juicio del **BANCO PICHINCHA** existan fundadas razones para proceder en tal sentido, caso en el cual durante el bloqueo no se podrán realizar ningún tipo de transacciones. Igualmente, el incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de la utilización o uso de cualquiera de los productos y servicios prestados por el **BANCO PICHINCHA**, facultará válidamente a este último para bloquear todos los productos y servicios de **EL CLIENTE**, hasta tanto éste cumpla con las obligaciones incumplidas. El ejercicio de la facultad de bloqueo no impide ni inhibe al **BANCO PICHINCHA** para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de **EL CLIENTE**.

24. RESPONSABILIDAD DEL **BANCO PICHINCHA**. El **BANCO PICHINCHA** no asume ninguna responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** no pueda realizar operaciones por suspensión del servicio ocurrida por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de un tercero, así como tampoco en el evento en que **EL CLIENTE** deje olvidado el dinero proveniente de sus transacciones en cajeros automáticos, por desperfectos en la banda magnética o por fallas en las comunicaciones a través de cualquiera de los medios electrónicos o mecánicos mediante los cuales se presten los servicios del **BANCO PICHINCHA**.

25. RESPONSABILIDAD POR ERRORES. **EL CLIENTE** se obliga a reintegrar al **BANCO PICHINCHA** los valores que se acrediten de manera equivocada a su Cuenta, o que **EL CLIENTE** haya retirado por cualquier error del **BANCO PICHINCHA**, o por fallas del sistema sin tener los fondos necesarios, y desde ahora autoriza al **BANCO PICHINCHA** para debitar del saldo de la misma tales valores. En el evento en que el saldo de la cuenta sea insuficiente, **EL CLIENTE** se obliga a devolver en forma inmediata las sumas que adeude, so pena de responder por todos los daños que cause, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. En el evento en que **EL CLIENTE** no cancele los valores en forma inmediata, se obliga a reconocer a favor del **BANCO PICHINCHA** intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, y demás gastos en que el Banco incurra para recuperar dicha suma.

26. EXTRACTOS. El **BANCO PICHINCHA** pondrá mensualmente a disposición del **CLIENTE**, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, o bien, aquél podrá solicitar información del estado de cuenta en cualquier oficina del Banco asumiendo el respectivo costo. **EL CLIENTE** se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada transacción e informar al **BANCO PICHINCHA** inmediatamente detecte cualquier diferencia; así mismo, se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta. Si el **BANCO PICHINCHA** no recibe ninguna observación o reclamación, se entenderá que **EL CLIENTE** ha revisado totalmente el extracto, que acepta el saldo y las operaciones registradas en el respectivo período y que, en consecuencia, considera finiquitada la cuenta hasta esa fecha."

27. ENTREGA DE CHEQUES. El **BANCO PICHINCHA** conservará los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de **EL CLIENTE** desde la fecha de corte de la Cuenta. En el evento que **EL CLIENTE** solicite el retiro o envío de los cheques por él girados, acordará con el **BANCO PICHINCHA** los términos y condiciones de su entrega o remisión; los gastos a que de lugar dicha entrega serán de cargo de **EL CLIENTE** y la respectiva entrega se realizará bajo su única responsabilidad. Si el envío se hiciera por correo, el **BANCO PICHINCHA** no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los títulos. Lo anterior, sin perjuicio de que el **BANCO PICHINCHA** decida en cualquier momento entregar a su clientela en forma general los cheques originales que haya pagado.

28. COBRO DE SERVICIOS. El **BANCO PICHINCHA** podrá cobrar por todos los servicios que preste, tales como remesas, depósitos en otras plazas, chequeras, expedición de fotocopias de extractos, notas débito, notas crédito y demás operaciones y servicios que utilice **EL CLIENTE**, de conformidad con las tarifas que para tal efecto disponga el **BANCO PICHINCHA**. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, estas serán dadas a conocer a los **CLIENTES** por vía general, mediante publicación en las carteleras o por cualquier otro medio que el **BANCO PICHINCHA** estime pertinente, sin perjuicio de lo que exija la ley.

PARÁGRAFO. **EL CLIENTE** autoriza expresamente al **BANCO PICHINCHA** para debitar de la Cuenta Corriente las sumas correspondientes a los servicios utilizados por él. En el evento que no hubieren fondos disponibles, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a cargar dichos valores al cupo de sobregiro que le fuere asignado. Dicho cobro se sujetara al régimen fiscal vigente.

29. COMPENSACIÓN DE DEUDAS. **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO PICHINCHA** para acreditar o debitar de su Cuenta Corriente o de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con éste. Si **EL CLIENTE** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquiera otra cuenta o depósito, el **BANCO PICHINCHA** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

30. PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO. En atención a las obligaciones que adquiere por el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, el presente Reglamento y sus adiciones, **EL CLIENTE** suscribirá un Pagaré con espacios en blanco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, respecto del cual autoriza desde ahora, expresa e irrevocablemente, ser diligenciado por el **BANCO PICHINCHA**.

31. CENTRALES DE RIESGO. **EL CLIENTE** autoriza de manera permanente e irrevocable al **BANCO PICHINCHA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de Acreedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la central de información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos y/o transacciones con el **BANCO PICHINCHA**, así como cualquier otro dato personal o económico que el Banco estime pertinente y, en especial, la información relativa al manejo de los contratos de Cuenta Corriente, de Ahorros y Tarjetas de Crédito, existencia de deudas vencidas sin cancelar, o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre las relaciones comerciales de **EL CLIENTE** con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de los datos financieros de **EL CLIENTE** en la Cifin, DataCrédito y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades financieras afiliadas conocer su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. **EL CLIENTE** entiende que el término de la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será el que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente al **BANCO PICHINCHA** a que le informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estime deba (n) conocer.

32. AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN. Con el propósito de que le sean ofrecidos otros productos y servicios, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO PICHINCHA** para compartir con las demás entidades matriz, filiales y subsidiarias, toda la información sobre sus condiciones personales y económicas que repose en sus archivos. Así mismo, **EL CLIENTE** declara que la información suministrada al **BANCO PICHINCHA** concuerda con la realidad y se compromete a actualizarla, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

33. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de Cuenta Corriente Bancaria se ha pactado a término indefinido. No obstante, cualquiera de las Partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo. En el evento de terminación del Contrato, **EL CLIENTE** podrá retirar la totalidad del saldo y deberá devolver al **BANCO PICHINCHA** inmediatamente las chequeras y las solicitudes de nueva chequera que no hubiere utilizado; en caso de no hacerlo responderá ante el **BANCO PICHINCHA** y ante terceros por todos los perjuicios que ocasione su utilización indebida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria por parte del **BANCO PICHINCHA**, además de las establecidas en la ley, los acuerdos interbancarios, el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria y las demás establecidas en el presente Reglamento, la imposibilidad de verificar los datos suministrados por **EL CLIENTE**; el incumplimiento por **EL CLIENTE** de la obligación que le asiste de actualizar por lo menos una vez al año sus datos; la imputación de cargos al cliente por su presunta participación en actividades relacionadas, directa o indirectamente,

con el lavado de activos y la financiación de actividades terroristas; y, la existencia de saldos inactivos en la Cuenta Corriente Bancaria durante un periodo ininterrumpido de seis (6) meses, sin consideración a la cuantía de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el **BANCO PICHINCHA** decida dar por terminado unilateralmente el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, dará aviso a **EL CLIENTE** de tal circunstancia, mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada. El Contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días comunes siguientes a la fecha de envío de la mencionada comunicación; transcurrido este plazo el **BANCO PICHINCHA** llevará el saldo de la Cuenta a nombre de **EL CLIENTE** al rubro contable que corresponda, y sobre tales dineros no se causará ni reconocerá rendimiento alguno.

34. CANCELACIÓN ANTICIPADA. El **BANCO PICHINCHA** podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de **EL CLIENTE** en los siguientes casos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria y del presente Reglamento y a cargo de **EL CLIENTE**; b) El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que **EL CLIENTE** adeude; c) El Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del **BANCO PICHINCHA** de la cual **EL CLIENTE** sea deudor individual, conjunto o solidario; d) El uso del (de los) Producto(s) de Crédito para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites establecidos por el **BANCO PICHINCHA** ; e) En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o mala situación económica de **EL CLIENTE**; f) Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, o solicitud, declaraciones o documentos que presente al **BANCO PICHINCHA** ; g) En caso de que **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra el **BANCO PICHINCHA** u otros establecimientos financieros; h) Cuando **EL CLIENTE** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días; i) Por el desarrollo de actividades ilegales por **EL CLIENTE**; j) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de **EL CLIENTE** y/o de los deudores solidarios presente un deterioro significativo a juicio del **BANCO PICHINCHA** ; k) Las demás contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, etc.

35. OFAC. **EL CLIENTE** conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que el **BANCO PICHINCHA**, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el nombre del titular de la Cuenta o de los autorizados por éste, haya sido incluido en la lista OFAC (office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculados por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL CLIENTE** sea una persona jurídica, para que el **BANCO PICHINCHA** pueda terminar unilateralmente el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria bastará con que el nombre de alguno de sus socios, administradores, representantes legales y/o revisores fiscales, haya sido incluido en alguna lista con las características mencionadas en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vinculación formal de **EL CLIENTE** o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores, representantes legales y/o revisores fiscales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria.

36. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. El **BANCO PICHINCHA** podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este Reglamento, para lo cual comunicará a **EL CLIENTE** la modificación, supresión o adición por cualquier medio. Si anunciada la modificación, supresión o adición a **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el servicio o continúa haciendo uso del mismo, se entenderá que acepta incondicional e integralmente las modificaciones introducidas.

37. GESTIÓN Y GASTOS DE COBRANZA. El **BANCO PICHINCHA** realizará la gestión de cobro respecto de todas las obligaciones de **EL CLIENTE** que se encuentren en mora, atendiendo las normas aplicables sobre la materia. Esta gestión podrá ser realizada por funcionarios del **BANCO PICHINCHA** o por terceros contratados para tal fin. Las políticas de cobro, así como los costos, gastos y honorarios asociados a la misma pueden ser consultados por **EL CLIENTE** en cualquier momento en la página web del **BANCO PICHINCHA** y/o a través de cualquiera de sus oficinas ubicadas en el país.

Serán de cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos de cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de gestión de cobro pre jurídico y/o de acción judicial o extrajudicial iniciadas para lograr el cobro de las sumas adeudadas por

**EL CLIENTE** al **BANCO PICHINCHA**, derivadas de cualquiera de los productos y servicios tomados por **EL CLIENTE** y regulados en el presente Reglamento.

38. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO. **EL CLIENTE** declara que conoce el presente Reglamento y por consiguiente acepta sus condiciones y las modificaciones que se le introduzcan, de conformidad con lo establecido en el numeral 36 del presente Reglamento sin reserva alguna.

#### **ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE - CUPO DE SOBREGIRO**

---

El presente Reglamento es un anexo al Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, hace parte integral del mismo, y tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para cubrir los cheques girados por **EL CLIENTE**, bien sea éste persona natural o persona jurídica.

1. El **BANCO PICHINCHA** ha otorgado a **EL CLIENTE** un cupo de crédito para sobregiro hasta por la suma indicada en comunicación separada o en el extracto mensual remitido a éste, en virtud del cual el **BANCO PICHINCHA** se compromete a pagar los cheques que **EL CLIENTE** gire contra su Cuenta Corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cheque o cheques que **EL CLIENTE** gire en descubierto contra su Cuenta Corriente hasta el monto asignado, constituirán utilización del cupo de sobregiro. Se entiende que hay sobregiro incluso en el evento en que el **BANCO PICHINCHA** efectúe pagos sobre canje.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Es entendido que el Cupo de Sobregiro es independiente de cualquier otro cupo de crédito que haya otorgado el **BANCO PICHINCHA** y, en consecuencia, no se acumulará con él; sin embargo, por decisión del **BANCO PICHINCHA** y en los eventos en que éste lo estime conveniente, podrán acumularse los cupos otorgados a **EL CLIENTE** (incluido el de Sobregiro), a criterio del **BANCO PICHINCHA**, bien para sumar los cupos asignados, o para considerar el menor de ellos como incluido dentro del mayor.

PARÁGRAFO TERCERO.- En todo caso el compromiso del **BANCO PICHINCHA** de pago del cheque o cheques que **EL CLIENTE** gire en descubierto contra su Cuenta Corriente, queda condicionado a que **EL CLIENTE** se encuentre al día en todas sus obligaciones para con el **BANCO PICHINCHA** y a que el Cupo de Sobregiro esté vigente y disponible y tenga suficiencia de recursos para cubrir los montos girados o retirados por **EL CLIENTE** en los términos de este documento.

2. El **BANCO PICHINCHA** podrá disminuir o cancelar en cualquier momento el Cupo de Sobregiro asignado, mediante aviso que se hará llegar a **EL CLIENTE** en los extractos de Cuenta Corriente o por documento separado. De igual manera procederá cuando las condiciones financieras o económicas de **EL CLIENTE**, o circunstancias externas que puedan llegar a afectar, a juicio del **BANCO PICHINCHA**, así lo aconsejen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De la misma manera, y así lo acepta expresamente **EL CLIENTE**, la disponibilidad del cupo de sobregiro podrá suspenderse en cualquier tiempo y de manera transitoria por el **BANCO PICHINCHA**, en el evento que las disponibilidades monetarias y crediticias de éste así lo exijan o lo hagan conveniente; o bien, cuando el saldo del Cupo de Sobregiro sea insuficiente para cancelar los giros o retiros que realice **EL CLIENTE**; o cuando **EL CLIENTE** se encuentre en mora en una cualquiera de las obligaciones contraídas con el **BANCO PICHINCHA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de recibo de una orden de embargo que afecte la Cuenta Corriente de **EL CLIENTE**, éste no podrá hacer uso de la línea de crédito vinculada al Cupo de Sobregiro, mientras permanezca vigente la mencionada orden.

3. El crédito concedido con ocasión de la utilización del Cupo de Sobregiro devengará intereses remuneratorios, a partir del día de su desembolso, los cuales se liquidarán sobre la base de la suma objeto de utilización y a la tasa de interés que para ese momento tenga establecida el **BANCO PICHINCHA** para este tipo de operaciones. **EL CLIENTE** deberá pagar los respectivos intereses junto con el capital, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 8 del presente Reglamento.

4. El crédito concedido por la utilización del Cupo de Sobregiro devengará intereses remuneratorios a partir del día de su desembolso y durante el plazo otorgado por el **BANCO PICHINCHA**. Una vez vencido dicho plazo, el **BANCO PICHINCHA** cobrará intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El **BANCO PICHINCHA** publicará por cualquier medio que determine conveniente y de fácil acceso al público en general, las tasas aplicables durante determinados períodos o las informará a **EL CLIENTE** mediante cualquier medio que estime idóneo.

5. El saldo del crédito a cargo de **EL CLIENTE** por concepto de la utilización de su Cupo de Sobregiro, así como los intereses y demás sumas asociadas al mismo, serán dados a conocer a éste por medio del extracto de su Cuenta Corriente.

**6. EL CLIENTE** se compromete a pagar al **BANCO PICHINCHA** las comisiones que se generen por la apertura del cupo de crédito de Sobregiro y/o por la utilización del portafolio corporativo, dentro de los plazos que éste le comunique y y de acuerdo con las tarifas definidas por el **BANCO PICHINCHA**, condiciones éstas que en todo caso se sujetarán a los términos generales que para ese momento tenga establecidos el **BANCO PICHINCHA** para este tipo de operaciones. **EL CLIENTE** autoriza en forma irrevocable al **BANCO PICHINCHA** para que, en el evento en que **EL CLIENTE** no realice el pago dentro del plazo acordado, debite de cualquier depósito a su favor el importe de las mencionadas comisiones, junto con los impuestos y los intereses a que haya lugar.

7. El pago de las sumas utilizadas por **EL CLIENTE** a través del Cupo de Sobregiro, así como de sus intereses, se efectuará mediante abono en la Cuenta Corriente.

8. Para efectos del pago, las utilizaciones del Cupo de Sobregiro se acumularán por periodos de quince (15) días calendario, períodos que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** realice la primera utilización del Cupo de Sobregiro y en el respectivo periodo. **EL CLIENTE** pagará el valor de las utilizaciones del Cupo de Sobregiro realizadas durante el período a más tardar el día de vencimiento del mismo, es decir, el día decimoquinto siguiente a la primera utilización; no obstante, si **EL CLIENTE** cancela antes de dicho plazo la totalidad de los valores causados durante el período, comenzará a correr un nuevo periodo de quince (15) días calendario a partir de la primera utilización siguiente a cada pago. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.

9. **EL CLIENTE** no puede girar en descubierto excediendo su cupo disponible de Sobregiro. En el evento que se produzca un sobregiro o descubierto en la Cuenta Corriente que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el numeral octavo del Reglamento de Cuenta Corriente.

10. **EL CLIENTE** autoriza permanente e irrevocablemente al **BANCO PICHINCHA** para debitar de la cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito del que **EL CLIENTE** sea titular en el **BANCO PICHINCHA**, el valor de capital, interés y/o comisiones que llegare a adeudarle **EL CLIENTE** en virtud del presente anexo, y que por cualquier motivo no sea cubierto por el cupo de sobregiro vigente y/o abonado directamente por **EL CLIENTE** dentro de los plazos dispuestos al efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que **EL CLIENTE** no cancele, en los plazos acordados, las sumas que por concepto de cualquier otro producto de crédito adeude al **BANCO PICHINCHA** no podrá hacer uso en el futuro del cupo de sobregiro ni de ningún otro de los cupos que tenga abiertos, y en consecuencia, el **BANCO PICHINCHA** no estará obligado en adelante a permitirle la utilización de las mencionadas líneas de crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros. En consecuencia, a su terminación **EL CLIENTE** deberá cancelar los valores causados y no pagados con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro.

11. La interpretación de estas cláusulas deberá amortizarse con las demás disposiciones del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria.

Así mismo, es inequívocamente entendido que todos los Acuerdos Interbancarios y/o normas o disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este Reglamento y/o el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, quedan incorporados a los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.